

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MARTIN MIRANDA LOPEZ
BIEN JURIDICO	SEXUAL
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	32771-2018-00232
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la petición de redención de pena impetrada a favor de **MARTIN MIRANDA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.108.920 del Socorro.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 3 de julio de 2018, condenó a MARTIN MIRANDA LOPEZ, a la pena principal de **DOCIENTOS CUATRO MESES DE PRISION** e INERDICION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la condena, como autor del delito de **ACTO SEXUAL VIOLENTO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de mayo de 2018, llevando en detención física 52 MESES 16 DIAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media seguridad de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICION

Se allega oficio 2022EE0150288 sin fecha, ingresado al despacho el 29 de septiembre de 2022, del Centro Penitenciario de Media seguridad de esta ciudad, contentivo de los certificados cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de condenado MIRANDA LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18103284	Enero-Marzo/2021	540		

18205391	Abril-Junio/2021	520		
18293579	Julio-Septiembre/2021	516		
18388659	Octubre-Diciembre/2021	520		
18468786	Enero-Marzo/2022	508		
18578124	Abril-Junio/2022	532		
	TOTAL	196		
	TOTAL REDIMIDO	196 DÍAS= 6 MESES 16 DÍAS		

Que le redimen 6 MESES 16 DIAS DE PRISION que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (6 meses 8 días) para un total redimido de 12 meses 24 días.

La evaluación de conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, frente a la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado **MARTIN MIRANDA LOPEZ**¹ ha de informársele que, los períodos de 28/8/2018, 21/11/2018, 5/3/2019 y 20/2/2019 ya fueron objeto de redención de pena en auto interlocutorio de fecha 4 de enero de 2021, decisión que fue notificada al interno de manera personal atendiendo su condición de persona privada de la libertad, tal y como se avizora en el acta de notificación a folio 70 del dossier, donde se plasmó la firma y huella de MIRANDA LÓPEZ que da cuenta de la puesta en conocimiento de tal decisión.

Por lo anterior, se INSTA al sentenciado **MARTIN MIRANDA LOPEZ para que se abstenga de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas, en razón a que puede confundir al Despacho, además que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.**

Ahora bien, frente a los cómputos por los meses de mayo/2019 a noviembre/2019 se le informa que los mismos ya fueron solicitados al Centro Penitenciario, los cuales a la fecha no han sido arrimados por parte de la autoridad carcelaria, estándose a la espera de tal documentación para el estudio de redención de pena en favor de MIRANDA LOPEZ.

De otro lado REITÉRESE de manera inmediata lo solicitado a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, en auto de fecha 4 de enero de 2021, tendiente a remitir los certificados de cómputos del período abril a noviembre de 2019, que no fueron allegados para efectos de redención de pena y comuníquesele al sentenciado lo aquí dispuesto.

Así mismo, SOLICÍTESE al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **MARTIN MIRANDA LOPEZ** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el

¹ Solicitud visible a folio 82

período comprendido de OCTUBRE A DICIEMBRE/2020 y de JULIO/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Finalmente, ha de indicarse que sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de 65 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a MARTIN MIRANDA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.108.920 del Socorro, una redención de pena por trabajo de 6 MESES 16 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 12 meses 24 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que MARTIN MIRANDA LOPEZ, ha cumplido una penalidad de 65 MESES 10 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. INSTAR al sentenciado MARTIN MIRANDA LOPEZ para que se abstenga de elevar solicitudes que ya han sido previamente valoradas y notificadas, en razón a que puede confundir al Despacho, además que tal situación contribuye a crear congestión judicial en perjuicio de los demás condenados, quienes esperan la pronta decisión de sus peticiones.

CUARTO. – REITÉRESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, remita los certificados de cómputos del periodo abril a noviembre de 2019, el condenado MARTIN MIRANDA LOPEZ, que no fueron allegados para efectos de redención de pena

CUARTO. SOLICÍTESE al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado MARTIN MIRANDA LOPEZ al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido de OCTUBRE A DICIEMBRE/2020 y de JULIO/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza Judicial